Trelew, de noviembre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El conflicto negativo de competencia suscitado entre la jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Susana Rodríguez y la jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dra. Silvia T. Apaza de Granja.---

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.-A fs. 45 la jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 1, Dra. Gladys Susana Rodríguez dispone la remisión de la causa a la jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 2, Dra. Silvia T. Apaza de Granja. Funda su decisión en que surge del sistema informático que por ante el Juzgado de Familia Nº 2, tramita la causa Nº 184/07 entre las mismas partes, y que teniendo en consideración lo ordenado por la Excma. Cámara de Apelaciones, en virtud de entender quien previno primero con el grupo familiar, se excusa de entender en la presente causa.----------

--- II. A fs. 47 la Dra. Silvia T. Apaza de Granja resuelve observar la excusación formulada por la Dra. Gladys Susana Rodríguez y remite los autos a esta Alzada.---------

--- Para así decidir, manifiesta que el proceso de divorcio es una acción principal que atrae a las demás cuestiones conexas (custodia, régimen de comunicación, alimentos). Al respecto señala que el Dr. Enrique M. Falcón, en su “Tratado de derecho procesal civil y comercial”, reseña que “Todos los incidentes que se iniciaren con anterioridad al juicio de divorcio o nulidad de matrimonio que estuviesen tramitando son absorbidos por esos juicios principales, creando una especie de fuero de atracción. Que existe un juicio central y principal ontológicamente hablando, esto es, un juicio esencial, que surge solamente cuando el mismo tiene pendencia y puede compararse con los otros, y este juicio esencial es el del divorcio o el de nulidad de matrimonio, frente al cual los demás resultan meros incidentes, ya sea porque se presenten durante su pendencia o porque siendo anteriores aparezca cualquiera de estos dos procesos principales ante la jurisdicción”.----------

--- III.- La contienda negativa de competencia se da cuando dos o más jueces se declaran incompetentes atribuyéndose la competencia recíprocamente.----------

--- El artículo 6º inc. 3º, primer párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia dispone que será competente en los procesos cuyo objeto es la exclusión del cónyuge, tenencia de hijos, régimen de visitas, alimentos y litis expensas, el juez del juicio de divorcio, de separación personal, o de nulidad de matrimonio, mientras durare la tramitación de estos últimos. Si aquellos se hubiesen iniciado con anterioridad, pasarán a tramitar ante el juzgado donde quedare radicado el juicio de divorcio, de separación personal, o de nulidad de matrimonio.----------

--- El art. 6º inc. 3º del CPCC, es claro en cuanto prescribe que es juez competente en los procesos por alimentos, tenencia de los hijos menores y régimen de comunicación el juez del divorcio, aunque este último se haya iniciado con posterioridad. Así se ha plasmado en la reforma introducida en el ordenamiento procesal nacional, cuyo art. 6º,

inc. 3º dispone que será juez competente: ”En la exclusión del cónyuge, régimen de visitas, alimentos y litisexpensas, el del juicio de divorcio … Si aquellos se hubieran iniciado con anterioridad, pasarán a tramitar ante el juzgado donde quedara radicado el juicio de divorcio,…” (CCiv. y Com., Azul, sala I, 07/09/2010, L.R.c M.N.A. s/ Alimentos; Juba B1050872).----------

--- Ello así, “el proceso de alimentos que se hubiese iniciado con anterioridad al proceso de divorcio debe pasar a tramitar ante el juzgado donde quedare radicado este último-art. 6º inc. 3º del CPCC-, toda vez que el juicio de alimentos resulta de carácter accesorio al proceso de divorcio”. (ST Corrientes, 01/04/2005, B., R. por sí y sus hijos menores c. C., A.R., LLLitoral, 2005 (septiembre),900, citado por Marcelo López Mesa en “Código Procesal Civil y Comercial. Comentado, concordado con los códigos procesales de las provincias argentinas y anotado con jurisprudencia de todo el país”, Ed. La Ley. T. I, pág. 54).----------

--- “En cambio si ha concluido el juicio de divorcio y se inicia el pedido de alimentos, corresponde en principio, hacer aplicación del inciso 2º del art. 228, CCI (ley 23.515), toda vez que resulta más favorable a los fines del cumplimiento de la obligación alimentaria porque la cuestión sería principal y no accesoria”. (C1a Civ.y Com., Mar del Plata; sala II, 12/10/1995; U., A. c. R., A.L. s/ Alimentos, Juba, citado por Marcelo López Mesa en “Código Procesal Civil y Comercial. Comentado, concordado con los códigos procesales de las provincias argentinas y anotado con jurisprudencia de todo el país”, Ed. La Ley. T. I, pág. 54).----------

--- En el mismo sentido se ha dicho que: “Se debe destacar que el juicio de divorcio exhibe estrecha relación con el de alimentos que tramita entre las mismas partes, motivo por el cual la instauración de aquel proceso vertebrado en un virtual quebrantamiento conyugal, que es reconocido por la alimentista al promover estas actuaciones, ocasiona que aquel proceso debe reunir en idéntica sede jurisdiccional todas las incidencias que la separación genera; debiendo prevalecer el Juzgado de Primera Instancia que entiende en el divorcio, que desplaza a la competencia del Juzgado de Paz en el cual tramita el juicio alimentario, aún que se trate del divorcio de presentación en fecha posterior (art. 6 inc. 3º. CPCC).” (Causa No. 5526 - "D. S. A. M. C/ P. E. P. s/ Alimentos” - Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Zarate-Campana (Buenos Aires) – 30/06/2009. elDial.com - AA5720).----------

--- En efecto, en la causa caratulada “M., K. F. y R., C. D. s/ Homologación de custodia, régimen de comunicación, alimentos y atribución del hogar” (Expte. Nº 184-2007), agregada por cuerda, presentado ante el Juzgado de Familia Nº 2 a cargo de la Dra. Silvia T. Apaza de Granja en fecha 08/10/2007, el acta de avenimiento celebrada entre las partes, la que se homologó el 17/10/2007 respecto al régimen de custodia de los tres hijos menores, la atribución del hogar conyugal a favor de la Sra. M. y los menores, se estableció el régimen de comunicación y se fijó la cuota alimentaria, teniendo vigencia el acuerdo a partir del día en que el mismo fue celebrado (08/10/2007). Una

vez notificadas las partes el expediente fue remitido al archivo el 22/02/2008. ----------
---

--- En la presente causa se tramita el juicio de divorcio de la Sra. M. y el Sr. R., en el que se acuerda la tenencia de los tres hijos menores, el régimen de visitas, la cuota alimentaria y la división de bienes de la sociedad conyugal.----------

--- De lo expuesto precedentemente surge que los dos procesos se hallan íntimamente relacionados siendo evidente la conexidad que deriva del contenido de sus pretensiones, razón por la cual la excusación planteada a fs. 45 debe ser desestimada.-

--- Consecuentemente, la solución a la que se arriba es adecuada a las pautas citadas por la Dra. Apaza, según la cual todos los incidentes que se iniciaren con anterioridad al juicio de divorcio o nulidad de matrimonio que estuviesen tramitando son absorbidos por esos juicios principales, creando una especie de fuero de atracción. ----------

--- Respecto a lo manifestado por la Dra. Rodríguez, en relación a la reunión mantenida con esta Cámara de Apelaciones, sin perjuicio de lo mencionado en la reunión, es de señalar que en nuestro sistema, el Juez está sujeto al principio de legalidad. Este principio implica que los jueces en toda su actuación, tanto en su avocamiento y tramitación de los juicios como en la emisión de las sentencias, deben proceder con estricta sujeción a la ley. Esto significa que le corresponde a él aplicar la ley al caso concreto, sin hacer valoraciones de justicia que sólo le corresponde al legislador.---------

--- Por ello cabe concluir, que corresponde que continúe entendiendo en los presentes autos la Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro.1, Dra. Gladys Susana Rodríguez.---

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- I. DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso la Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 1 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Susana Rodríguez.----------

--- II. ORDENAR la devolución de la presente causa al Juzgado de Familia Nro. 1, conjuntamente con los autos caratulados: “M., K. F. y R., C. D. s/ Homologación de custodia, régimen de comunicación, alimentos y atribución del hogar” (Expte. Nº 184 - Año 2007), agregado por cuerda.----------

--- III. NOTIFICAR mediante oficio a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 2. Dra. Silvia T. Apaza de Granja.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO	SERGIO RUBEN LUCERO	RAÚL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 - SIF.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA